



AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA

PUERTOS DEL ESTADO

D. RAMÓN AVELLO FORMOSO, en calidad de Secretario General de la Autoridad Portuaria de Cartagena y de su Consejo de Administración,

C E R T I F I C O:

Que el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, en su sesión ordinaria celebrada el día **09 DE MAYO DE 2.013**, dentro del apartado de **Régimen Interior** incluidos en el Orden del Día, conoció el siguiente **ASUNTO**:

14. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA PORTUARIA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE “CARTAGENA PORT CONTROL”.

Que sobre el mismo, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

“El Consejo de Administración, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 30.5 Letra r) en correlación con lo dispuesto en el artículo 295 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a la vista y de conformidad con el informe favorable de la Dirección General a cuyo contenido pormenorizado se remite la presente Resolución a efectos de su motivación, por unanimidad, adoptó el acuerdo de **APROBAR** la **ORDENANZA PORTUARIA “CARTAGENA PORT CONTROL”** para el **CONTROL DEL TRÁFICO MARÍTIMO PORTUARIO EN LAS AGUAS DEL PUERTO DE CARTAGENA**, conforme a los términos expuestos a continuación:

ORDENANZA PORTUARIA:

“CARTAGENA PORT CONTROL”

CONTROL DEL TRÁFICO MARÍTIMO PORTUARIO EN LAS AGUAS DEL PUERTO DE CARTAGENA.

1. ANTECEDENTES.

De acuerdo a lo estipulado en la addenda al convenio de colaboración firmado en octubre de 1996 entre la Autoridad Portuaria de Cartagena y SASEMAR, aprobada por el Consejo de Administración de 17 de abril de 2007 y firmada por el Presidente de la APC y el Director General de la Marina Mercante el 17 de mayo de 2007, cuyo objetivo principal es que SASEMAR realice en nombre de la APC el servicio de ordenación, coordinación y control del tráfico marítimo portuario fue necesario establecer un sistema de funcionamiento o “protocolo de actuación” que regulase las comunicaciones de Cartagena Port Control, las órdenes e informaciones que debe dar y las informaciones que debe solicitar.

Asimismo, tanto en el acuerdo del Consejo de Administración de 17 de abril de 2007 como la addenda firmada, se establecía que el “Protocolo de Actuación de CPC” debía ser aprobado por Capitanía Marítima.



En virtud de lo anterior, personal técnico de la APC y SASEMAR con la colaboración de la Jefatura de Seguridad de la Capitanía Marítima de Cartagena, se elaboró un primer borrador, el cual se fue perfeccionando posteriormente con las aportaciones de la Corporación de Prácticos, del Director General del Puerto y el Capitán Marítimo.

El documento final así elaborado fue aprobado por la Capitanía Marítima de Cartagena, el día 01 de octubre de 2007.

El día 01 de noviembre de 2007, comenzaron de forma oficial las actividades de Cartagena Port Control. Desde esa fecha hasta el día de hoy, la actividad de Cartagena Port Control se ha ido desarrollando de forma satisfactoria.

Con el inicio de las operaciones portuarias en la nueva dársena de la Ampliación de Escombreras y después de varios episodios de fenómenos meteorológicos adversos (temporales de viento del Suroeste), por parte de la Capitanía Marítima y de la Dirección General de la Autoridad Portuaria se consideró necesario incluir en el Protocolo de Actuación de Cartagena Port Control, un capítulo sobre “FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS”, el cual describe las instrucciones y actuaciones a seguir en caso de aviso de fenómenos meteorológicos adversos y cuyo texto fue elaborado conjuntamente por los Servicios Técnicos de la Autoridad Portuaria y de la Capitanía Marítima, siendo aprobado por la Capitanía Marítima de Cartagena el día 08 de marzo de 2013. Este Capítulo se incluye con el nº 8 en esta Ordenanza Portuaria.

2.- OBJETO.

Es el objeto de esta Ordenanza Portuaria, definir y establecer las normas que regulen el tráfico Marítimo Portuario en las aguas adscritas a la Autoridad Portuaria de Cartagena, Dársenas de Cartagena y Escombreras, canales de entrada a dichas dársenas y en las aguas del Fondeadero de embarcaciones deportivas y eventos náutico-deportivos en la dársena de Cartagena, en su canal de entrada y en la zona de aproximación al canal de entrada de la Dársena de Escombreras.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN GEOGRÁFICA.

Estas Normas son de aplicación en las Zonas I y II de las aguas del Puerto de Cartagena.

4.- LEGISLACION.

Esta Ordenanza Portuaria es complementaria a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- 1) REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2011, DE 5 DE SEPTIEMBRE**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- 2) ORDEN FOM 245/2003, DE 30 DE ENERO**, por la que se aprueba el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Cartagena, que incluye la Dársena de Escombreras.
- 3) ORDEN FOM 3997/2005, DE 9 DE DICIEMBRE**, por la que se modifica el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Cartagena, que incluye la Dársena de Escombreras.
- 4) REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LOS ABORDAJES (RIPA)** de 1972.
- 5) CARTAGENA PORT CONTROL**, Protocolo de actuación, (01 de noviembre de 2007).



5. ORDENANZA PORTUARIA CARTAGENA PORT CONTROL.

1) COMUNICACIONES CON CARTAGENA PORT CONTROL.

Todas las comunicaciones referentes al Tráfico Marítimo, Servicios Portuarios a flote y Operaciones Náutico-Portuarias, serán canalizadas a través de Cartagena Port Control (CPC).

Se utilizarán como vías de comunicación:

TELÉFONOS: 968 32 58 00 / 01

968 52 95 94

FAX: 968 32 58 37 / 24

968 52 97 48

EMAIL: cpc@apc.es

VHF: 16, 12, 10

Se establece el **CANAL 12 DE VHF** como canal de trabajo para Cartagena Port Control, dentro del ámbito de las aguas de la Autoridad Portuaria de Cartagena.

Para las maniobras se utilizarán los canales 13 ó 14 de VHF.

2) BUQUES DE REGISTRO BRUTO MAYOR DE 500 GT.

2.1. PUNTO DE RECALADA:

El punto de recalada (PR) al Puerto de Cartagena está situado en:

LATITUD: 37°-32' N.

LONGITUD: 001°-00' W.

Todos los buques que procedan de alta mar con destino a Cartagena deberán dirigirse al Punto de Recalada.

2.2. TRÁFICO MARÍTIMO DE ENTRADA:

- 1) Todo buque procedente de alta mar y con intención de entrar al Puerto de Cartagena, contactará con Cartagena Port Control (CPC), al menos dos horas antes de la llegada al Punto de Recalada (PR), informando lo siguiente:
 - 1) Nombre del buque
 - 2) Indicativo de llamada.
 - 3) Confirmar E.T.A. Cartagena
 - 4) Confirmar Calado Máximo
 - 5) Último puerto de escala
 - 6) Mercancía IMO, SI / NO.
- 2) CPC, informará al buque del tráfico en la aproximación y de las instrucciones de atraque o fondeo, indicándole que proceda al PR e instándole a que contacte nuevamente cuando esté a dos millas, ó, a veinte minutos, del PR y que mantenga escucha en los canales 16 y 12 de VHF. Asimismo, CPC informará al Práctico de Guardia.
- 3) CPC hará seguimiento VTS (RADAR/AIS) del buque, desde el primer contacto hasta que éste quede atracado o fondeado y durante toda la escala en Cartagena.



- 4) Cuando el buque contacte a dos millas, ó, a 20 minutos del PR, CPC le indicará que mantenga escucha permanente en VHF 16/12 y le instruirá para que se dirija al punto de embarque de Prácticos, contacte con Prácticos de Cartagena en el canal 12 de VHF y que siga sus instrucciones. Asimismo CPC informará al Práctico de Guardia.
- 5) El práctico informará a CPC hora de embarque, desembarque y canal VHF de maniobra, 13 ó 14. Asimismo informará al CPC acerca de las circunstancias especiales o anómalas que pueden observar en relación con el tráfico portuario, la seguridad marítima y/o la contaminación del medio marino (VHF 10/12) en el caso en que estas circunstancias requieran actuación inmediata.
- 6) Una vez que haya finalizado la maniobra de atraque, CPC requerirá a los Remolcadores el número y nombre de los remolcadores participantes en la maniobra, así como de la hora del primer remolque firme a bordo y la hora de largado del último remolque por el canal 12 de VHF.
- 7) Si no hubiera instrucciones de atraque a la llegada, o no hubiera atraque libre, CPC indicará al buque que proceda al fondeadero, indicándole el punto de fondeo, según el tipo de buque y tipo de mercancía que transporta, le indicará asimismo que informe la hora de fondeo y que mantenga la escucha permanente en VHF 16 y 12.

CPC mantendrá informado al Práctico de Guardia de los movimientos de buques en el fondeadero, informando punto de fondeo y hora de fondeo. Si el buque necesitara asistencia técnica del servicio de practicaje para fondear, CPC le indicará que contacte con Prácticos de Cartagena en el canal 12 de VHF.

COMO NORMA GENERAL NO SE AUTORIZARÁ EL FONDEO A AQUELLOS BUQUES QUE NO PUEDAN DISPONER DEL MOTOR PRINCIPAL. Cualquier excepción a la norma estará sujeta a las instrucciones específicas exigidas por la Capitanía Marítima o por la Autoridad Portuaria.

- 8) CPC tendrá identificados en el RADAR/AIS a todos los buques fondeados y comprobará que se mantengan en dicha situación, informándoles de cualquier variación significativa de su posición de fondeo por garreo o cualquier otra circunstancia. Se comunicará al Servicio de Practicaje dicha situación.
- 9) CPC suministrará la información que los buques requieran en cuanto a previsiones de atraque, muelle de atraque, previsiones meteorológicas, u otras similares que puedan interesar.
- 10) CPC será informado de la fecha y hora prevista de atraque, así como de cualquier modificación del mismo por la APC, consignatarios y/o terminales; esta información será transmitida al Práctico de Guardia.
- 11) CPC facilitará esta información al buque, indicándole que contacte con el Práctico de Guardia en el canal 12 de VHF, para recibir instrucciones (hora de levar ancla, costado de la escala, etc.), indicándole nuevamente que permanezca a la escucha en los canales 16 y 12 de VHF.
- 12) CPC solicitará al buque que le informe de la hora de “ancla arriba” por el canal 12 de VHF y el servicio de practicaje le indicará que proceda al Punto de embarque de Prácticos. CPC hará el seguimiento VTS del buque desde “ancla arriba” hasta el atraque.
- 13) Se procederá siguiendo los apartados 5) y 6).



2.3. TRÁFICO MARÍTIMO DE SALIDA:

- 1) Dos horas, o al menos una hora antes de finalizar operaciones o estar listo para la salida, el buque contactará con CPC, por el canal 12 de VHF, informando lo siguiente:
 - 1) Puerto de destino y ETA
 - 2) Calado máximo a la salida.
 - 3) Número de personas a bordo.
 - 4) La actualización de los datos del AIS.
- 2) Si no hay ningún impedimento para la salida, CPC indicará al buque que permanezca a la escucha en el canal 12 de VHF, y que contacte con Prácticos de Cartagena en el canal 12 de VHF, media hora antes del inicio de la maniobra. Asimismo CPC informará al Práctico de Guardia de la solicitud del buque.
- 3) CPC mantendrá informado al Práctico de la situación del tráfico marítimo que pudiera haber antes y durante la maniobra.
- 4) El práctico informará a CPC hora de embarque, desembarque y canal VHF de maniobra, 13 ó 14.

Asimismo informará al CPC acerca de las circunstancias especiales o anómalas que pueden observar en relación con el tráfico portuario, la seguridad marítima y/o la contaminación del medio marino (VHF 10/12) en el caso en que estas circunstancias requieran actuación inmediata.

- 5) Una vez que haya finalizado la maniobra de desatraque, CPC requerirá a los Remolcadores el número y nombre de los remolcadores participantes en la maniobra, así como de la hora del primer remolque firme a bordo y la hora de largado del último remolque por el canal 12 de VHF.
- 6) CPC hará seguimiento VTS (RADAR/AIS) del buque desde el desatraque hasta que éste sobrepase el PR.
- 7) El buque informará a CPC el paso por el PR y restablecerá escucha en el canal 16 de VHF.
- 8) Si el buque solicitara fondear a la salida, CPC informará al buque de la autorización para ello. CPC indicará al buque que proceda al fondeadero, indicándole el punto de fondeo, según el tipo de buque y tipo de mercancía que transporta, le indicará asimismo que informe la hora de fondeo y que mantenga la escucha permanente en VHF 16 y 12.

CPC mantendrá informado al Práctico de Guardia de los movimientos de buques en el fondeadero, informando punto de fondeo y hora de fondeo.

Si el buque necesitara asistencia técnica del servicio de practicaaje para fondear, CPC le indicará que contacte con Prácticos de Cartagena en el canal 12 de VHF, CPC informará asimismo al Práctico de Guardia.

COMO NORMA GENERAL NO SE AUTORIZARÁ EL FONDEO A AQUELLOS BUQUES QUE NO PUEDAN DISPONER DEL MOTOR PRINCIPAL. Cualquier excepción a la norma estará sujeta a las instrucciones específicas exigidas por la Capitanía Marítima o por la Autoridad Portuaria

- 9) CPC suministrará la información que los buques requieran en cuanto a previsiones meteorológicas, u otras similares que puedan interesar.
- 10) CPC indicará al buque que le informe cuando vaya abandonar el fondeadero, la hora de “ancla arriba” y que mantenga escucha permanente en los canales 16 y 12 de VHF. CPC informará al Práctico de Guardia.



2.4. ESCALAS NO PREVISTAS.

Cuando un buque solicite entrar en las aguas del Puerto de Cartagena, por la causa que sea, CPC seguirá los pasos siguientes:

- 1) CPC instruirá al barco para que mantenga como mínimo a cinco millas al Sur del PR, y que contacte con su consignatario para que proceda a la gestión de su autorización de entrada.
- 2) Una vez que el consignatario del buque haya realizado todos los trámites para la autorización de entrada, CPC seguirá las directrices del apartado “2.2.-TRÁFICO MARÍTIMO DE ENTRADA”.
- 3) Si no fuese posible para el buque nombrar un Agente Consignatario, Cartagena Port Control, al menos una hora antes de la llegada al Punto de Recalada, recabará la información siguiente:
 - 1) Nombre del buque
 - 2) Indicativo de llamada / IMO number
 - 3) E.T.A. Cartagena
 - 4) Último puerto de escala
 - 5) Calado Máximo
 - 6) Carga a bordo (si MMPP, nº IMO/ nº ONU)
 - 7) Tripulación
 - 8) Pasaje
 - 9) Deficiencias.
 - 10) Motivo de la escala
 - 11) Consignatario local
 - 12) Certificado Internacional de Protección (si/no)
 - 13) Plan de Protección de Buque a Bordo (si/no)
 - 14) Nivel de Protección actual del buque (1, 2 ó 3).
- 4) Una vez recabada toda la información, CPC informará al Capitán Marítimo y al Jefe de Operaciones Portuarias de la APC.
- 5) Una vez que el Capitán Marítimo autorice la entrada del buque en aguas españolas, CPC, informará al Jefe de Operaciones Portuarias de la APC, quien autorizará el fondeo del buque dentro de las aguas del Puerto ó, el atraque si procede.

CPC asignará al buque un punto de fondeo y actuará siguiendo las directrices de los apartados 2), 3), 7), 8), 9) y 10), del epígrafe “2.2.-TRÁFICO MARÍTIMO DE ENTRADA”. En el caso de que se autorice el atraque CPC tendrá en cuenta los apartados 4), 5) y 6) del mismo epígrafe.
- 6) Una vez que el buque esté fondeado se le informará de que debe nombrar un Agente Consignatario, a la mayor brevedad posible.

CPC mantendrá informado al Práctico de Guardia de los movimientos de buques en el fondeadero, informando punto de fondeo y hora de fondeo.

CPC en cumplimiento de lo establecido en el Código PBIP-ISPS, requerirá al buque los datos del formulario SHIP PRE-ARRIVAL SECURITY INFORMATION FORM (estos datos podrán ser requeridos mediante mensajes SMS a través del sistema AIS).

Si el buque no suministrara estos datos, no se le permitirá el fondeo y se ordenará que salga de las aguas del puerto de Cartagena.
- 7) CPC seguirá las directrices de los apartados 10), 6) y 7).del epígrafe “2.3.-TRÁFICO MARÍTIMO DE SALIDA”



2.5. ARRIBADAS FORZOSAS

- 1) Cuando en caso de mal tiempo o emergencia a bordo, un buque solicite entrar en las aguas del Puerto de Cartagena, Cartagena Port Control, recabará la información descrita en el apartado 3) del epígrafe “2.4.- ESCALAS NO PREVISTAS” y contactará con el Capitán Marítimo y con el Jefe de Operaciones Portuarias de la APC.
- 2) Una vez que el Capitán Marítimo autorice la entrada del buque aguas españolas, CPC informará al Jefe de Operaciones Portuarias de la APC, quien autorizará el fondeo del buque dentro de las aguas del Puerto ó, el atraque si procede. CPC asignará al buque un punto de fondeo y actuará siguiendo las directrices de los apartados 2), 3), 4), 7) 8), 9) y 10), del epígrafe “2.2.-TRÁFICO MARÍTIMO DE ENTRADA”. En el caso de que se autorice el atraque CPC tendrá en cuenta los apartados 4), 5) y 6) del mismo epígrafe.
- 3) Una vez que el buque esté fondeado, o atracado, se le informará de que debe nombrar un Agente Consignatario, a la mayor brevedad posible.
CPC mantendrá informado al Práctico de Guardia de los movimientos de buques en el fondeadero, informando punto de fondeo y hora de fondeo.
CPC en cumplimiento de lo establecido en el Código PBIP-ISPS, requerirá al buque los datos del formulario SHIP PRE-ARRIVAL SECURITY INFORMATION FORM (estos datos podrán ser requeridos mediante mensajes SMS a través del sistema AIS).
- 4) CPC seguirá las directrices de los apartados 10), 6) y 7).del epígrafe “2.3.-TRÁFICO MARÍTIMO DE SALIDA”

2.6. CAMBIOS DE MUELLE, ENMENDADAS Y MANIOBRAS.

- 1) CPC controlará todos aquellos movimientos de buques en navegación por las aguas del Puerto de Cartagena.
- 2) **TODOS LOS BUQUES**, antes de iniciar cualquier maniobra, enmendada, cambio de muelle o movimiento dentro de la zona portuaria, deberán contactar con CPC por medio de los canales 12 ó 16 de VHF, informando del movimiento previsto. Si la maniobra requiere el uso del Servicio de Practicaje, CPC indicará al buque que contacte con Prácticos de Cartagena en el canal 12 de VHF.
- 3) CPC comprobará si el buque solicitante del movimiento está autorizado para realizar dicha maniobra y dará el conforme, en coordinación con el resto de maniobras previstas, informando al buque solicitante de que reporte a CPC la finalización de la actividad.
- 4) **TODOS LOS BUQUES OPERANDO EN EL PUERTO DE CARTAGENA DEBERÁN GUARDAR ESCUCHA PERMANENTE EN CANALES VHF 16/12.**
- 5) **TODOS LOS BUQUES EN NAVEGACIÓN POR LAS DÁRSENAS DEL PUERTO DE CARTAGENA PROCURARÁN NAVEGAR COMO MÁXIMO A TRES NUDOS DE VELOCIDAD, PROCURANDO NO OCASIONAR DAÑOS NI MOLESTIAS A OTRAS EMBARCACIONES, ESTRUCTURAS O INSTALACIONES Y, EN CUALQUIER CASO, EVOLUCIONARÁN A LA MÍNIMA VELOCIDAD DE GOBIERNO.**

2.7.- PROHIBICIÓN DE ENTRADA A PUERTO.

- 1) Cuando CPC reciba la comunicación de la Capitanía Marítima o de la Autoridad Portuaria, acordando la prohibición de entrada en las aguas del Puerto de algún



buque, procederá a comunicar este hecho al buque interesado ordenándole que permanezca fuera de las aguas, del puerto en espera de instrucciones.

- 2) Una vez que se levante la prohibición, CPC se lo comunicará al buque, instruyéndole según se indica en el epígrafe “2.3.-TRAFICO MARÍTIMO DE ENTRADA” de este protocolo.
- 3) CPC Mantendrá informado vía fax o correo electrónico, al Práctico de Guardia de todas las prohibiciones de entrada en Puerto, así como de los levantamientos de estas prohibiciones.

2.8. PROHIBICIÓN DE SALIDA DE PUERTO.

- 1) Cuando CPC reciba la comunicación de la Capitanía Marítima o de la Autoridad Portuaria, acordando la prohibición de salida del Puerto de algún buque, procederá a comunicar este hecho al consignatario del buque, ordenándole que éste permanezca en su atraque en espera de instrucciones.
- 2) Si por razones de operatividad del puerto, el buque tuviera que cambiar de atraque, la Autoridad Portuaria informará oportunamente a CPC.
- 3) CPC informará al buque interesado de que tiene que cambiar de atraque y procederá según lo indicado en el epígrafe **2.5.- CAMBIOS DE MUELLE, ENMENDADAS Y MANIOBRAS.**
- 4) Una vez que se levante la prohibición, CPC se lo comunicará al buque, instruyéndole según se indica en el epígrafe “2.3.-TRÁFICO MARÍTIMO DE SALIDA”.
- 5) CPC Mantendrá informado, vía fax o correo electrónico, al Práctico de Guardia de todas las prohibiciones de salida de Puerto, así como de los levantamientos de estas prohibiciones.

2.9. BUQUES CON DEFICIENCIAS/ANOMALÍAS A BORDO

- 1) Cuando un buque informe de anomalías, deficiencias o averías a bordo, el operador de CPC procederá a recopilar la máxima información sobre el alcance de la anomalía, deficiencia o avería por medio de los canales 16, 12 y 10 de VHF y hará llegar esta información a la Capitanía Marítima y a la Autoridad Portuaria por la vía más rápida.

2.10 TRABAJOS A BORDO DE BUQUES EN PUERTO

- 1) Todo buque interesado en realizar trabajos a bordo mientras esté atracado o fondeado, deberá solicitarlo por medio de su agente consignatario a la Capitanía Marítima y a la Autoridad Portuaria.
- 2) Una vez que la Capitanía Marítima autorice los trabajos a bordo, CPC informará de dicha autorización a la Autoridad Portuaria, al agente consignatario del buque y al buque, si éste requiriese la información por medio del canal 12 de VHF.
- 3) El buque deberá informar, por el canal 12 de VHF, a CPC del inicio y del fin de los trabajos a bordo. Informando asimismo que encuentra totalmente operativo.
- 4) INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE DISPONGAN LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN LA TERMINAL DE GRANELES LÍQUIDOS, NO ESTARÁ PERMITIDO REALIZAR SOLDADURAS O TRABAJOS QUE PUEDAN GENERAR FUENTES DE IGNICIÓN O QUE IMPLIQUEN INMOVILIZACIÓN, EN BUQUES ATRACADOS EN LOS FRENTE E001, E003, y desde el E-010 AL E-018, ambos inclusive.



2.11 BUQUES CON MERCANCÍAS PELIGROSAS NO DECLARADAS.

- 1) Cuando un buque declare, según el apartado 1) del epígrafe “2.2.- TRÁFICO MARÍTIMO DE ENTRADA”, que transporta mercancías peligrosas, y éstas no estuvieran declaradas previamente ó CPC no tuviera constancia documental de ello, CPC informará al buque que permanezca fuera de las aguas del Puerto de Cartagena.
- 2) Cuando el agente consignatario del buque presente la declaración de mercancía peligrosas según lo dispuesto en los R.D. 145/189, y R.D 210/2004, CPC actuará según lo establecido en el epígrafe “2.2.- TRÁFICO MARÍTIMO DE ENTRADA”.

3) BUQUES CON EXENCIÓN DE PRACTICAJE.

Corresponde al CPC mantener al día la información relativa a este extremo, a partir de las exenciones vigentes que le habrán sido comunicadas por la Autoridad Portuaria.

Previamente a la maniobra, el Agente informará al CPC de la exención correspondiente, y confirmará que ha solicitado el servicio de amarre y el de remolque si fuera necesario.

3.1. ENTRADA

- 1) Todo buque que esté exento del Servicio de Practicaje, seguirá las directrices del apartado 1) del epígrafe “TRÁFICO MARÍTIMO DE ENTRADA”, e informará a CPC de su condición de exento. Esta información habrá de ser trasladada por el CPC al Jefe de Seguridad Marítima de la Capitanía Marítima y al Jefe de Operaciones de la Autoridad Portuaria, con lo que se considerará cumplido lo prescrito en el párrafo 3º del artículo 9.2 del Reglamento General de Practicaje.
- 2) CPC, comprobará que el buque y el capitán del mismo están exentos de usar el servicio de practicaje, y seguirá las directrices de los apartados 2) y 3) del epígrafe “2.2.- TRÁFICO MARÍTIMO DE ENTRADA”.
- 3) Cuando el buque contacte a dos millas del PR, CPC le indicará que mantenga escucha permanente en los canales 12 y 16 de VHF, le informará de las maniobras en curso, situación de balizas, dragas, etc., y le instruirá para que se dirija al atraque o al fondeadero si no hubiera atraque libre o instrucciones para atracar.
- 4) CPC, informará a Prácticos de la llegada del buque cuando éste informe su posición a dos millas del PR.
- 5) CPC, instruirá al buque y al servicio de practicaje para establecer las precedencias que CPC considere convenientes según las circunstancias, y así lo notificará a ambos por el canal 12.
- 6) CPC, indicará al buque que comunique con el servicio de amarre y el de remolque si éste fuera necesario, que previamente habrán sido solicitados por su Agente.
- 7) Se seguirán las directrices de los apartados 7), 8), 9) y 10), del epígrafe “2.2.- TRÁFICO MARÍTIMO DE ENTRADA”.

3.2. SALIDA

- 1) Todo buque que esté exento del Servicio de Practicaje, seguirá las directrices del apartado 1) del epígrafe “2.3.- TRÁFICO MARÍTIMO DE SALIDA”, e informará a CPC de su condición de exento.
- 2) CPC, comprobará que el buque y el capitán del mismo están exentos de usar el servicio de practicaje, le indicará que mantenga escucha permanente en los canales 12 y 16 de VHF, le informará de las maniobras en curso, situación de balizas, dragas, etc., y le



indicará que inicie la maniobra de salida y se dirija al PR, o al fondeadero si así lo solicita el buque.

- 3) CPC, informará a Prácticos antes del inicio de la maniobra del buque.
- 4) CPC, instruirá al buque y al servicio de practicaaje para establecer las precedencias que CPC considere convenientes según las circunstancias, y así lo notificará a ambos por el canal 12.
- 5) CPC, indicará al buque que comunique con el servicio de amarre y el de remolque si éste fuera necesario, que previamente habrán sido solicitados por su Agente.
- 6) Se seguirán las directrices de los apartados 5), 6), 7), 8), 9) y 10) del epígrafe “2.3.- TRÁFICO MARÍTIMO DE SALIDA”.

3.3. CAMBIOS DE MUELLE Y ENMENDADAS.

- 1) Todo buque exento del Servicio de Practicaaje, actuará según lo establecido en el apartado 2) del epígrafe “2.6.- CAMBIOS DE MUELLE, ENMENDADAS Y MANIOBRAS”.
- 2) CPC, comprobará que el buque y el capitán del mismo están exentos de usar el servicio de practicaaje, le indicará que mantenga escucha permanente en los canales 12 y 16 de VHF.
- 3) CPC comprobará si el buque solicitante del movimiento está autorizado para realizar dicha maniobra, informará al buque de las maniobras en curso, situación de balizas, dragas, etc., dará el conforme para el inicio de la maniobra, e indicará al buque que informe de la finalización de la misma.
- 4) Se seguirán las directrices de los apartados 3), 4) y 5) del epígrafe, “6.2 SALIDA”.
- 5) Se seguirán las directrices de los apartados 4), y 5) del epígrafe “2.6.- CAMBIOS DE MUELLE, ENMENDADAS Y MANIOBRAS”

4) BUQUES DE REGISTRO BRUTO MENOR DE 500 GT.

4.1. TRÁFICO DE ENTRADA Y SALIDA:

- 1) CPC controlará todos aquellos movimientos de embarcaciones en navegación por las aguas del Puerto de Cartagena.
- 2) **TODAS LAS EMBARCACIONES**, menores de 500 GT, antes de proceder a entrar o salir de las aguas del Puerto de Cartagena deberán contactar con CPC por medio de los canales 16 y 12 de VHF, informando del movimiento previsto. Asimismo CPC contactará con cualquier embarcación, si ésta no lo ha hecho previamente al movimiento que inicia. Quedan exentas de esta obligación las lanchas de prácticos y amarradores durante la prestación de sus servicios.
- 3) CPC comprobará si la embarcación solicitante de la entrada o salida, está autorizada, y dará el conforme, siempre y cuando no haya una orden en contrario por parte de Capitanía Marítima o de Autoridad Portuaria, y coordinará la maniobra con el resto de maniobras previstas, o en curso, informando a la embarcación solicitante de que informe a CPC cuando esté atracada o en franquía.
- 4) A excepción de las pequeñas embarcaciones eximidas de llevar VHF, **TODAS LAS EMBARCACIONES OPERANDO EN EL PUERTO DE CARTAGENA DEBERÁN GUARDAR ESCUCHA PERMANENTE EN CANALES VHF 16/12**
- 5) Todos los buques en navegación por las dársenas del puerto de Cartagena procurarán navegar como máximo a tres nudos de velocidad, y, en cualquier caso, evolucionarán a la mínima velocidad de gobierno.

CPC informará del límite de velocidad cuando la embarcación contacte con éste.



4.2. TRÁFICO INTERIOR. ACTIVIDADES NÁUTICO DEPORTIVAS.

- 1) CPC, seguirá las directrices del apartado 1), del epígrafe anterior.
- 2) **TODAS LAS EMBARCACIONES**, antes de iniciar cualquier maniobra, enmendada, cambio de muelle o movimiento dentro de la zona portuaria, deberán contactar con CPC por los canales 12 ó 16 de VHF, informando del movimiento previsto.
- 3) CPC comprobará si la embarcación solicitante del movimiento está autorizada para realizar dicha maniobra y dará el conforme, en coordinación con el resto de maniobras previstas, informando a la embarcación solicitante de que informe a CPC la finalización de la actividad.
- 4) Son de aplicación los apartados 4) y 5) del epígrafe anterior.
- 5) Todas las actividades náutico-deportivas, para su realización deberán estar autorizadas por la Autoridad Portuaria y la Capitanía Marítima. Se enviará a CPC una copia de la oportuna autorización.
- 6) El Coordinador Responsable de la Seguridad permanecerá a la escucha en el canal 12 de VHF durante la duración del evento deportivo-marítimo, obligatoriamente.

5) CIERRE DEL PUERTO AL TRÁFICO DE BUQUES.

5.1. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICAJE.

- 1) El práctico de guardia, cuando considere que las condiciones meteorológicas son adversas para realizar el servicio, notificará la propuesta de suspensión del servicio de practicaaje a la Autoridad Portuaria a través de CPC mediante escrito (fax o e-mail).
- 2) El operador de CPC informará al Jefe de Operaciones Portuarias.
- 3) La Autoridad Portuaria decidirá la Suspensión del Servicio de Practicaaje. A todos los efectos será un Cierre del Puerto para aquellos buques que por su GT (más de 500 GT) tengan obligación de usar práctico.
Esta suspensión del servicio de practicaaje, no afectará a los buques menores de 500 GT, a los buques exentos de practicaaje, ni a los buques militares que no tengan obligación de usar el servicio de practicaaje.
- 4) El operador de CPC notificará la suspensión del servicio de practicaaje a los buques que estuvieran en disposición de entrar o salir del puerto y además, siguiendo las instrucciones del Jefe de Operaciones Portuarias, notificará a la comunidad portuaria mediante fax o e-mail la suspensión del Servicio de Practicaaje.
- 5) El práctico de guardia mediante escrito (fax o e-mail) notificará la propuesta de reanudación del servicio de practicaaje a la Autoridad Portuaria a través de CPC.
- 6) El operador de CPC notificará la reanudación del servicio de practicaaje a los buques que estuvieran en disposición de entrar o salir del puerto, al Jefe de Operaciones Portuarias, y además, notificará a la comunidad portuaria mediante fax o e-mail la reanudación del Servicio de Practicaaje.
- 7) Cualquier discrepancia que pudiera surgir entre la Corporación de Prácticos y la Autoridad Portuaria, con relación a la suspensión del servicio de practicaaje, será arbitrada por la Capitanía Marítima.



5.2 CIERRE DEL PUERTO.

- 1) El Capitán Marítimo propondrá el cierre del Puerto a la Autoridad Portuaria, cuando las condiciones de seguridad marítima y lucha contra la contaminación así lo aconsejen.
- 2) Si la Autoridad Portuaria de Cartagena resuelve el cierre del Puerto, el operador de CPC transmitirá Avisos a los Navegantes informando de esta circunstancia cada dos horas, salvo que se establezca otra periodicidad en la resolución de cierre. El cierre del Puerto conlleva la suspensión del servicio de practicaje, la cual se comunicará por el CPC a la Comunidad Portuaria siguiendo lo especificado en el punto 5.1.

6) INFORMACIÓN A BUQUES MILITARES:

- 1) A efectos de transitar por las aguas del Puerto de Cartagena, todos los buques militares, españoles y extranjeros, deberán contactar con CPC por los canales 16 y 12 de VHF indicando hora de llegada o salida.
- 2) El Operador de CPC, informará al buque del tráfico, maniobras en curso y/o cualquier otra circunstancia relacionada con el tráfico marítimo.
- 3) Si el buque hubiese de tomar práctico, se seguirá el procedimiento del apartado TRÁFICO MARÍTIMO DE ENTRADA teniendo en cuenta que la comunicación con el servicio de practicaje civil o militar se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Practicaje Militar, es decir si el buque procede hasta/desde un punto de atraque en zona militar se comunicará con el servicio de practicaje militar, por el canal 9 de VHF, y si por el contrario el punto de atraque está en zona civil se comunicará con el servicio de prácticos de Cartagena por el canal 12.

7) TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN:

Toda la información referida al tráfico marítimo portuario, será transmitida a la Autoridad Portuaria de Cartagena, bien de forma verbal o mediante informe escrito, a requerimiento de ésta, y en virtud del Convenio de Colaboración firmado entre SASEMAR y la AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA, el día 17 de mayo de 2007.

8) FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS:

- 1) Se seguirán las siguientes indicaciones cuando haya previsión de sufrir episodios meteorológicos adversos que puedan suponer un peligro para los buques atracados y/o fondeados y que, por esta razón, se hayan de reforzar las medidas de seguridad
- 2) La Autoridad Portuaria notificará la alerta por fenómenos meteorológicos adversos a los agentes consignatarios y a las empresas concesionarias, al menos 24 horas antes de que se produzcan las condiciones meteorológicas adversas, o con la antelación con que sea posible, en el caso en que la previsión se conozca con menos de 24 horas.
- 3) El CPC notificará, con esa misma antelación, a los buques fondeados y atracados, a los prácticos, a los amarradores y a los remolcadores la situación de alerta por fenómenos meteorológicos adversos.
- 4) Una vez notificada la alerta, todos los buques atracados y fondeados, los prácticos, los remolcadores, los amarradores y las terminales mantendrán escucha permanente en los canales 12 y 16 de VHF. Las comunicaciones serán coordinadas por el CPC, quien determinará el canal de comunicación adecuado, según las circunstancias.
- 5) El práctico de servicio estará en comunicación con el CPC para sugerir las necesarias actuaciones y, especialmente las que requieran de remolcadores y/o amarradores.



- 6) Los buques que se encuentren atracados habrán de aumentar las medidas de seguridad, reforzando cabos y teniendo lista la máquina principal para maniobrar, una vez que se les notifique la alerta, especialmente aquellos que, por la ubicación del atraque, se puedan ver afectados por las condiciones meteorológicas.
- El número mínimo de personas a bordo será el que establezca el “Minimum Safe Manning Certificate”, o el que disponga la Capitanía Marítima de Cartagena para mantener el buque amarrado con seguridad, tener lista la máquina para abandonar el puerto o cambiar de atraque en condiciones de seguridad.
- Las embarcaciones no autopropulsadas, o con averías que impidan su propulsión, habrán de contar con personal suficiente para mantenerlas amarradas a muelle; este personal ha de estar también en comunicación permanente con el CPC.
- 7) Una vez recibida la notificación de alerta, aquellos buques que se encuentren en fondeo y pudieran verse afectados por las condiciones meteorológicas previstas, habrán de estar preparados para abandonar el fondeadero o cambiar de punto de fondeo, si así les fuera comunicado por el CPC.
- 8) A la vista de las condiciones meteorológicas previstas, las concesionarias habrán de coordinar con los buques atracados en su concesión las medidas a seguir. Comunicarán en todo momento el desarrollo de operaciones al CPC, así como las medidas adoptadas. Además, las terminales de graneles líquidos comunicarán al CPC el momento en que se produzcan la suspensión de las operaciones y la desconexión efectiva de los brazos de carga.

9) MODIFICACIONES DE ESTA ORDENANZA:

Las modificaciones a esta Ordenanza deberán ser acordadas conjuntamente por la Dirección General del Puerto y por la Capitanía Marítima de Cartagena, y aprobadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace constar que la presente certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión de referencia del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se expide el presente Certificado en Cartagena, con fecha de 10 de Mayo de 2013.

Vº Bº PRESIDENTE,


Adrián Ángel Viudes Viudes

EL SECRETARIO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,


Ramón Avello Formoso